



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Defensa de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY N°

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN EL PAIS, MODIFICANDO LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS".

El congresista que suscribe **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, según lo regulado por los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
Ha dado la siguiente Ley.



LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN EL PAIS, MODIFICANDO LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS".

ARTÍCULO UNO. – Modificación de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 31749

Modifíquese la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 31749, recaído en la modificación de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

"Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas *y como medida complementaria para el desarrollo de sus actividades los pescadores pueden hacer uso de la tecnología e innovación,*



sin desnaturalizar la capacidad de bodega de la embarcación y la actividad pesquera ancestral y artesanal.

2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.
3. *De mediana escala. No se puede dar ningún tipo de pesca de mediana escala dentro de las 5 millas.*
4. *De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca, que también queda restringido para pescar dentro de las 5 millas.*
5. *Declárese intangible las 5 millas marinas, como área marítima exclusiva para las actividades de la pesca artesanal la cual será destinado para el consumo humano directo de la población, bajo responsabilidad funcional del ente rector del Ministerio de la Producción y todos sus organismos adscritos y desconcentrados.*

[...]"

"Artículo 33. - Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

- a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.
- b. *Dispóngase la reclasificación de las embarcaciones para no afectar los derechos de la pesca tradicional ancestral y artesanal, que se encuentra contenida en el artículo 33 de la Ley 25977, modificada por la Ley 31749, estableciéndose que la pesca artesanal sea de manera exclusiva dentro de las 5 millas marinas del litoral peruano. Además, en el tipo de pesca artesanal considérese el uso de la tecnología apropiada, sin desnaturalizar la actividad pesquera de origen artesanal. Cuyos alcances y detalles se establecen en el reglamento correspondiente.*
- c. *Dispóngase que la pesca de menor, mediana y gran escala no pueden realizar actividades o exploraciones de pesca, dentro de las 5 millas en vista que son consideradas semiindustriales e industriales, según estudios del IMARPE.*





MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

d. Se prohíbe la pesca de menor, mediana y mayor escala que cause impacto ambiental negativo que afecte la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral de las 5 millas marinas y todo el dominio marítimo; así como también, se prohíbe la utilización de todo tipo de material explosivo.

[...]"

ARTÍCULO DOS: Considérese los alcances del Decreto Supremo N°017-92-PE y Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, en lo que resulte pertinente:

Se considera la parte pertinente de los establecido en el Decreto Supremo N°017-92-PE, donde se declara la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella; y, el Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Establézcase la obligatoriedad de la emisión del estudio científico, socioeconómico y oceanográfico a través del IMARPE cada seis (6) meses, quien deberá determinar bajo responsabilidad la biomasa exclusiva para la pesca ancestral y artesanal, con exclusividad para consumo humano directo; considerándose que la pesca artesanal no debe ser considerada en la veda de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco (5) millas marinas.

SEGUNDA: Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción, para que en el plazo de sesenta (60) días después de publicada la Ley, bajo responsabilidad, emita las disposiciones reglamentarias para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 13 de agosto de 2024

R. Cruz M



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lally P.
Lally Portatobino Avals

Esauquita
Alencara

FLAVIO CRUZ MAMANI
VACERO

Roberto Zelade, Jr

AGUERO
GUTIERREZ

Américo
Gonzalez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8650/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1.FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Aspecto Constitucional:

El Artículo 1º de la de la Constitución Política del Estado.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El Artículo 2º, Inciso 1) de la de la Constitución Política del Estado.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El artículo 2, Inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la igualdad ante la ley, por lo que "*nadie puede ser discriminado por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole*".

Inciso 15) del Artículo de la de la Constitución Política del Estado.- A trabajar libremente, con sujeción a ley.

El Artículo 58º de la Constitución Política del Estado.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59º de la Constitución Política del Estado.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El Artículo 67º de la Constitución Política del Estado.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68º de la Constitución Política del Estado.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

[...]





2.1.2. Aspecto y antecedente normativo

Si bien, el artículo 117 del Decreto Ley N°18810, Ley general de pesquería, se refirió por primera vez al "contrato de trabajo pesquero", debiendo ser regulado por la Ley General de Trabajo, debiendo considerarlo con sus "particularidades propias", sin embargo, el artículo 41 se refiere sólo al "pescador" que se dedicaba a la extracción de especies hidrobiológicas, cualquiera sea los métodos lícitos empleados. Esto a fin de que se cumpla su inclusión dentro de las normas laborales y previsionales, a los trabajadores que realizan labores en esta actividad y que se debería implementar a favor de todos los trabajadores y en específico a pescadores.

El Decreto Supremo N°009-71-TR, regula únicamente el contrato de trabajo de los pescadores de extracción de anchoveta, no considerando deja fuera a los que extraen recursos hidrobiológicos distintos y bajo métodos diferentes como los que realizan los pescadores artesanales, los buzos o los de extracción de mariscos y moluscos.

Mediante Decreto Supremo N°006-74-TR del 7 de mayo de 1974, se regulan los derechos y beneficios de sólo los pescadores al servicio de PESCA PERÚ S.A., que se dedicaban en forma excluyente a la extracción y procesamiento de anchoveta, derogando así el antes citado Decreto Supremo N°009-71-TR. Este Decreto Supremo N°006-74-TR es eminentemente inconstitucional al excluir olímpicamente al pescador artesanal independiente sin tener en cuenta su inconstitucionalidad.

En julio de 1976 se dicta el Decreto Ley N°21558, que privatiza la actividad de extracción de anchoveta, hasta entonces a cargo de PESCA PERÚ S.A., y transfiere su flota pesquera a pequeñas empresas integradas principalmente por ex trabajadores de esta empresa y por terceros dedicados a la extracción de anchoveta.

En base a la segunda disposición transitoria del Decreto Ley 21556, citado, el 21 de julio de 1976, mediante el Decreto Supremo N° 009-76-TR, se regula nueva y únicamente el contrato de los trabajadores anchoveteros al servicio de pequeñas embarcaciones de la flota de PESCA PERÚ – PEAS.

Al parecer, por este Decreto Supremo se abarcaría a los trabajadores de pequeñas embarcaciones anchoveteras P EAS, donde se encontraría un sector de pesca artesanal, no comprende a los que trabajaban en embarcaciones anchoveteras que no provenían de la empresa privatizada, las cuales, al transcurrir el tiempo, se constituyen en el sector mayoritario de la flota pesquera nacional. De tal modo que esta nueva norma sigue excluyendo a los que extraen otros recursos y/o bajo otras modalidades de operación.





Según el artículo 4 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales; asimismo, el numeral 1 del literal a) del artículo 20 de la citada Ley señala que la extracción comercial artesanal es la actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca, que se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas.

El artículo 33 de la Ley General de Pesca establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella precisando, entre otros, que las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de dicha zona reservada

Es importante mencionar el **DECRETO SUPREMO N°017-92-PE**, donde se declara la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella.

El **DECRETO SUPREMO N°005-2017-PRODUCE**, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre Prohibe la Caza de Aves Guaneras.

La Ley 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País.

La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. La presente Ley desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

La Ley 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado, Ley que Declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

La Ley 27460 y D.S. N°030-2001-PE; D.S. N°030 -2001-PE, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.

La Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación (...).

El artículo 1 de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, prevé que dicha Ley tiene por objeto reconocer la





pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización.

Según el artículo 4 del Reglamento de la Ley 31749, "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas" define la pesca tradicional ancestral como la actividad de recursos hidrobiológicos que formen parte de prácticas reconocidas por el Ministerio de Cultura como patrimonio cultural inmaterial y, a la pesca tradicional artesanal, como la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. En el caso de utilización de embarcaciones, incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución.

El Decreto Supremo N°019-2009-PRODUCE, Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y Modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N°016-2007-PRODUCE.

El Decreto Supremo N°016-2009/PRODUCE, que aprueba el reglamento de ordenamiento acuícola de la actividad de repoblamiento en la Bahía de Sechura.

El Decreto Supremo N°013-2005-PRODUCE, Decreto Supremo N°004-2008-PRODUCE y 015-2008-PRODUCE.

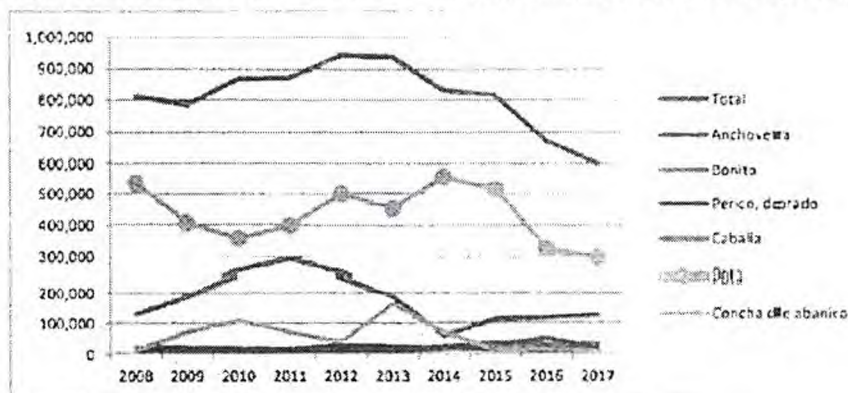
Las artes de pesca se codifican con la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés) (FAO, 1999), además de algunas variables nominales para la segmentación posterior, según tamaño, forma, tipo de captura.¹ (ver cuadro ilustrativo siguiente):

2.1.3. Aspectos técnicos relevantes de la pesca artesanal en nuestro país

En la **estadística nacional**, podemos ver la información que se muestra en el grafico respecto del comportamiento de las capturas por parte de la flota artesanal de los recursos anchoveta, pota, bonito, perico, caballa y concha de abanico, en el periodo 2008-2017, en donde se destaca que el también el recurso calamar gigante es la que representa mayores volúmenes de desembarque.

¹ Repositorio IMARPE, IMPACTO ECOSISTEMICO DE LAS ARTES DE PESCA ARTESANAL PERUANA: PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS Y MANEJO PESQUERO, 2018.

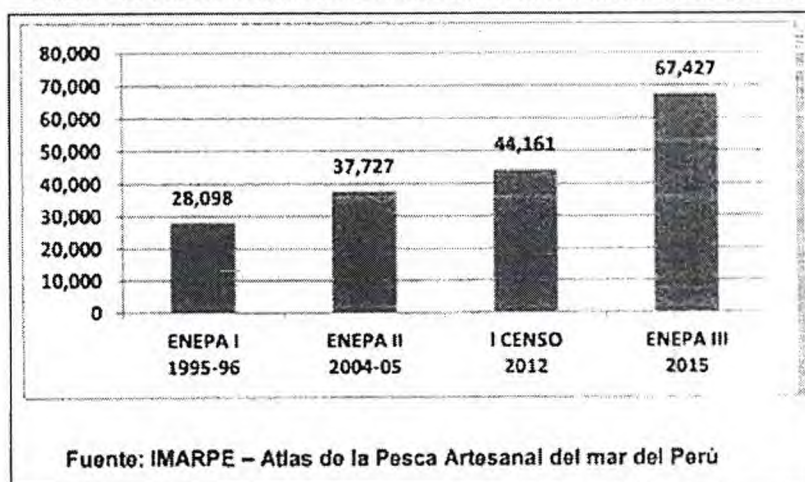
Gráfico – COMPORTAMIENTO DE LOS DESEMBARCADEROS ARTESANALES POR ESPECIES (EN TONELADAS)



Fuente: Proyecto de Ley 4837-2019/CR. de fecha 20.SET.2019.

Con respecto al comportamiento del número de pescadores artesanales, durante los últimos años en atención a las Encuesta nacional Estructural de la pesca artesanal (ENEPa) y Censo Marítimo del 2012, conforme se pueden ver en el siguiente gráfico, que la evolución ha seguido creciendo de manera positiva, reflejando a partir del año 2012-2015 y a la fecha existe un mayor porcentaje potencia en la actividad pesquera artesanal.

Gráfico: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PESCADORES ARTESANALES EN EL LITORAL



Al correr del tiempo, en años posteriores al 2015, nos referimos a los años 2016-2018, la pesca artesanal ha ido generando un IMPACTO ECOSISTEMICO DE LAS ARTES DE PESCA ARTESANAL PERUANA, sobre la base de Propuestas de Investigación Tecnológicas y Manejo Pesquero, realizado por el IMARPE en el año 2018, de tal manera



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de las meritorias gestiones de Junín y Ayacucho"

que estos resultados han sido positivos para el país; sin perjuicio del poco control o supervisión del tratamiento de las especies por parte del Ministerio de la Producción. (Ver gráficos siguientes)

Gráfico: IMPACTO ECOSISTEMICO DE LAS ARTES DE PESCA ARTESANAL PERUANA (2018)

Artes de Pesca	Abreviatura	ISSCFG	Tamaño	Forma	Tipo
Red cerco Anchovetera CHD	PS 1	01.1.1	Mecanizado	Red de encierro	Activo
Red cerco de consumo motor central	PS 1	01.1.1	Mecanizado	Red de encierro	Activo
Red bolichito bolsillo fuera de borda	PS 1	01.1.1	Mecanizado	Red de encierro	Activo
Chinchorro manual	SB	02.1.0	Manual	Red de tiro	Activo
Red de arrastre consumo	OTB-1	03.1.2	Mecanizado	Red de arrastre	Activo
Red enmalle Superf. recur. costeros	GNS	07.1.0	Manual	Red de enmalle	Pasivo
Red enmalle Fondo recur. costeros	GNS	07.1.0	Manual	Red de enmalle	Pasivo
Red trasmallo	GTR	07.5.0	Manual	Red de enmalle	Pasivo
Red de enmalle de pelág. mayores	GND	07.2.0	Manual	Red de enmalle	Pasivo
Trampa o nasa: Cangrejos	FPO	08.2.0	Manual	Trampas	Pasivo
Trampa o nasa: centolla	FPO	08.2.0	Mecanizado	Trampas	Pasivo
Trampa o nasa: anguila	FPO	08.2.0	Mecanizado	Trampas	Pasivo
Red de trampa o almadraza	FPN	08.1.0	Manual	Trampas	Pasivo
Espinel de playa	LX	09.9.0	Manual	Sedal y anzuelo	Pasivo
Espinel fondo especies costeras	LLS	09.3.0	Manual	Sedal y anzuelo	Pasivo
Espinel fondo bacalao	LLS	09.3.0	Mecanizado	Sedal y anzuelo	Pasivo
Espinel superficie pelágicos mayores	LLS	09.3.0	Manual	Sedal y anzuelo	Pasivo
Pinta Recursos costeros	LHP	09.1.0	Manual	Sedal y anzuelo	Pasivo
Pinta Potera	LHP	09.1.0	Manual	sedal y anzuelo	Pasivo
Curicán	LTL	09.6.0	Manual	Sedal y anzuelo	Activo

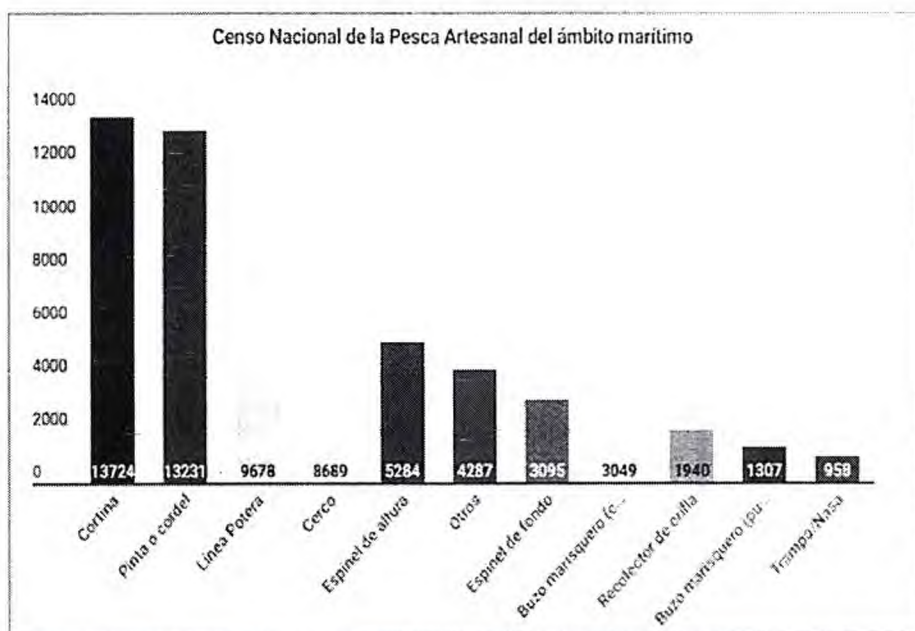
FUENTE: Repositorio del Instituto del Mar del Perú (IMARPE-2018)

Los "índices de impacto ecosistémico" (IIE) no están relacionados con la eficiencia de captura relativa (captura por unidad de esfuerzo). Esta omisión es deliberada y necesaria, ya que este índice es inherente y específico de un determinado sistema de captura y de pesquerías en particular, dependiendo de la especie objetivo, concentración y abundancia, ubicación geográfica, condiciones ambientales y otros factores.²

² Repositorio IMARPE, IMPACTO ECOSISTEMICO DE LAS ARTES DE PESCA ARTESANAL PERUANA: PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS Y MANEJO PESQUERO, 2018.



Con relación a las artes de pesca, según el I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012, se resalta que predominan las embarcaciones cortineras (31,8 %), poderas (18,4 %), pinteras con anzuelo (11,4 %), espineleras de superficie (9,8 %) y buceo con compresora (9,4 %). Muchas embarcaciones están equipadas con diferentes artes de pesca, que son alternadas dependiendo de la temporada y el recurso disponible (por ejemplo: embarcaciones que tienen como principal objetivo el perico suele también poder capturar pota).³



Fuente: Observatorio PRODUCEmpresarial, I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, 27 de enero de 2024.

A continuación, se apreciará el porcentaje de las especies hidrobiológicas más extraídas durante la faena de pesca en la región Ancash, destacándose la anchoveta con un 22%, a diferencia de la pota al tener solo un 1.8% de extracción.⁴, debido a que durante la trigésima novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, realizada el viernes 5 de julio último, pescadores artesanales de todo el país cuestionaron los serios perjuicios de la Ley 31749 y su reglamento pendiente.

Los pescadores artesanales cuestionaron que esta Ley 31749 considere como pescadores artesanales o ancestrales a 600 pescadores de caballitos de totora (de Trujillo, Lambayeque y Piura), obviando a más de 50 mil pescadores artesanales a nivel nacional, considerados ahora como pescadores semiindustriales debido a que sus embarcaciones tienen winchas (dispositivos mecánicos). Según los

³ Observatorio PRODUCEmpresarial, 27 de enero de 2024.

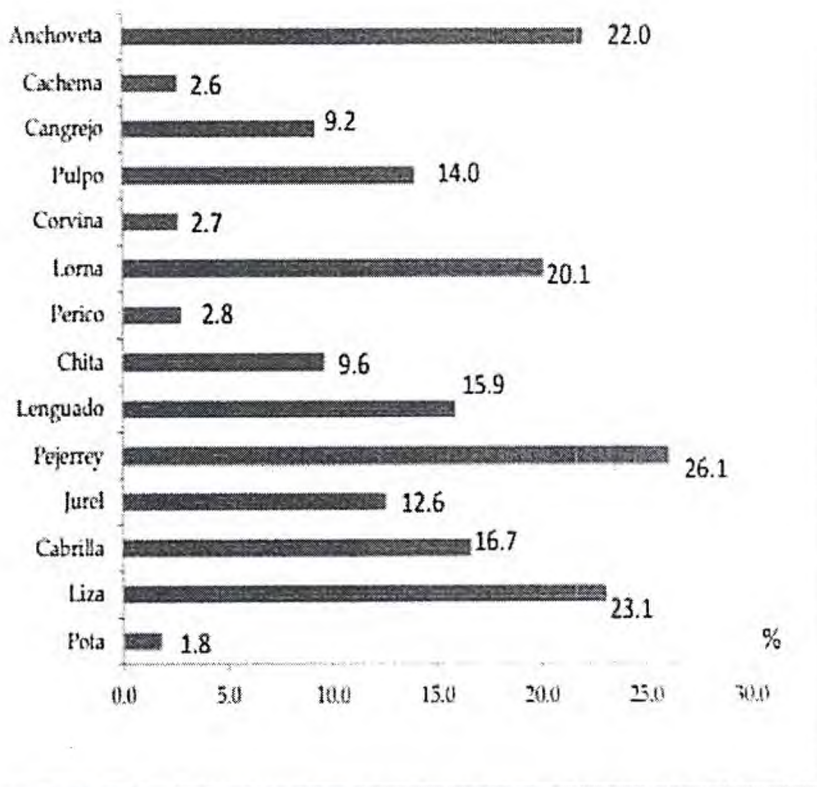
⁴ Observatorio PRODUCEmpresarial, 27 de enero de 2024



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia" y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

denunciantes, se busca que embarcaciones seudo artesanales penetren y destruyan la franja costera con redes de cerco mecanizado.⁵



Fuente: Observatorio PRODUCEmpresarial, I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, 27 de enero de 2024

Hilton Gregorio Guerrero Bonifacio, secretario general de la Federación de Integración y Unificación de Pescadores Artesanales del Perú, detalló que en realidad esta ley restringe a la pesca artesanal de caballitos de totora a las tres primeras millas y propone que las millas 4 y 5 sean para la gran pesca. Ante esta situación, pidió reclasificar a la flota artesanal con embarcaciones con hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega⁶.

César More Guerrero, presidente de la Asociación Federación de Pescadores y Armadores de Áncash, indicó que no se ha hecho un estudio para enviar millas

⁵ Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, 5 de julio de 2024.

⁶ Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, 5 de julio de 2024.



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

adentro a las embarcaciones artesanales. Lamentó que las autoridades no vean que la pesca artesanal es netamente costera, por lo que debe ordenársela y regularsela.⁷

Estuardo Díaz Malca, presidente de la Asociación de Armadores Artesanales de Anchoveta Áncash Costa, dijo que la Ley 31749 es muy perjudicial pues los manda a pescar a una zona donde no hay nada, pues los recursos están a 200 metros de la costa. Agregó que hay zonas profundas, como Chimbote (Áncash) e Independencia (Pisco), donde no pueden pescar.⁸

Últimamente además de la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, celebrada el 05 de julio de 2024, se han desarrollado dos mesas técnicas de trabajo con la participación activa de los gremios y los entes involucrados de la pesca artesanal tanto de las zonas sur, centro y norte del país, en donde se han abordado la diversa problemática que afronta el sector de la pesca artesanal en el litoral peruano.

La Primera Mesa Técnica se realizó el día 16 de julio de 2024, en las Instalaciones del Ministerio de la Producción⁹, en dicha reunión se abordó las consecuencias que podría generar la ley 31749, ley que reconoce e impulsa la pesca tradicional, ancestral y artesanal dentro de las cinco millas marinas. En esta mesa de trabajo el suscrito informo de una propuesta legislativa que se debe promover para corregir los vacíos y posibles afectaciones a la mayoría de pescadores artesanales en el litoral del norte del país, aspecto que fue bien recibido a excepción de pescadores del sur, quienes manifestaron que ello solamente solicitaban la reglamentación de la Ley 31749; y al final acordaron que la cuestionada ley citada en el presente párrafo debe ser socializada en todas las regiones pesqueras y una vez socializada y consensuada recién se debería reglamentar con la finalidad de afectar a la pesca artesanal sobre las cinco millas marinas; sin perjuicio de que a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría se desarrolle una segunda mesa de trabajo para el día 17 de julio de 2024; aspecto que también se llevó a cabo (*Ver foto del evento de fecha 16/07/2024*).



⁷ Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, 5 de julio de 2024.

⁸ Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, 5 de julio de 2024.

⁹

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfuid04VSiE3FY1GBaX8qPGx84Hq8nG6nT81zVtMnqk1nq-s88P-iGj1DQ51qH2Ku5Ycl&id=61557703106870&locale=es_LA



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: Ministerio de la Producción 16/07/2024.



Fuente: Ministerio de la Producción 16/07/2024.



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia" y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Segunda Mesa Técnica de trabajo, se realizó el 17 de julio de 2024, en las instalaciones de la Sala 4 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República¹⁰, organizado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, donde participaron 22 pescadores artesanales representantes de gremios de todo el país.

En esta reunión se debatieron los vacíos y posibles perjuicios que podría traer la Ley N°31749, Ley que reconoce a la pesca tradicional ancestral y artesanal dentro de las cinco millas marítimas, y tratar la problemática de sus jurisdicciones (desembarcaderos obsoletos e ingreso de embarcaciones industriales y de arrastre).

Como uno de los puntos de agenda, en esta mesa técnica de trabajo, todos los pescadores artesanales solicitaron: **Respetar las cinco (5) millas marinas, que se reclasifique la pesca para no afectar los derechos de la pesca artesanal, que el artículo 33 de la Ley 25977, modificada por la Ley 31749 precise y especifique que la pesca artesanal sea de manera exclusiva dentro de las 5 millas marinas y que la pesca de menor, mediana y gran escala no estén dentro de las 5 millas en vista que son consideradas semiindustriales.**



Además, propusieron que el artículo 20 de dicha ley precise la correcta ubicación de bodega (hasta 10 m3), zonificación, reclasificación y retirar y restringir a las embarcaciones de menor, mediana y gran escala. Se tomen en cuenta los alcances de los Decretos Supremos 071-92-PE y 005-2017-PRODUCE, además solicitaron de una disposición complementaria final transitoria que disponga que el Instituto de Mar del Perú (Imarpe) haga un estudio científico, socioeconómico y oceanográfico de todas las especies marinas, con incidencia en la pesca artesanal de las zonas sur, centro y norte del país.

En resumen, esta mesa técnica de trabajo, fue de mucha importancia para el sector emprendedor de la pesca artesanal de nuestro país, donde se abordó la problemática de esta actividad económica y después de un amplio debate se acordó con los gremios pesqueros presentes, que se incorporarán las opiniones técnicas y de carácter jurídico expuestas en la reunión de trabajo, en la iniciativa legislativa propuesta por el suscrito, para modificar la Ley 31749, en beneficio de más de 115 mil pescadores artesanales que generan más de 300 mil puestos de trabajo en todo el país. *(Ver fotografías de la reunión de trabajo).*

¹⁰

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02NCEfrJNR79mxk2ArN8AtrPnXvao2JisUbp5XllrExCzQuKGmaqfzB2Y9f6VvN8d9I&id=61557703106820&locale=es_LA



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: Congreso de la República 17/07/2024.



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RECOGIÓ OPINIONES DE 22
PESCADORES ARTESANALES PARA PROYECTO QUE BUSCA
MODIFICAR LA LEY N° 31749**

Fuente: Congreso de la República 17/07/2024.



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con fecha 12 de agosto de 2024, la *Comisión Especial Multipartidaria de impulso y seguimiento del Proyecto Terminal Multipropósito de Chancay*¹¹, que preside el congresista Roberto Sánchez Palomino, atendió diversas problemáticas sociales acontecidas, recientemente, en el marco de la construcción del megapuerto de Chancay, durante su décimo tercera sesión extraordinaria, donde también se abordaron la problemática de la pesca artesanal de dicha jurisdicción.

Para ello, se habían convocado a representantes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil); Ministerio de Interior; *Ministerio de la Producción*; Presidencia del Consejo de Ministros, la Autoridad Portuaria Nacional y entre otras instituciones.

En esta importante reunión, la comisión resolvió con los representantes del Ministerio de Producción un conflicto acontecido con relación a la pesca por parte de asociaciones de pescadores artesanales en una zona otorgada de uso exclusivo para la empresa Cosco Shipping S.A.

Finalmente, los integrantes de este grupo de trabajo atendieron los reclamos de los pobladores de Peralvillo y Peralvillo Bajo quienes han visto afectadas sus propiedades por la construcción del megapuerto de Chancay, ubicado en la jurisdicción de la Provincia y Departamento de Lima. *(Ver foto de la reunión de trabajo).*



Fuente: Congreso de la República 12/08/2024.

Por las razones antes expuestas, resulta recomendable la modificación de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 31749, recaído en la modificación de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, a fin de no prohibir la pesca a ningún tipo de pescador ancestral o artesanal, siempre y cuando se salvguarde las especies hidrobiológicas dentro de las cinco millas marinas.

¹¹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/atenden-problematicas-laborales-pesqueras-y-de-seguridad-relacionadas-con-megapuerto-de-chancay/>



Por su parte el IMARPE, como un organismo técnico científico, es una institución responsable de emitir una asesoría técnica y científica, veraz y oportuna para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar. También, resulta importante mencionar que, no se debe prohibir la veda a pescadores artesanales en vista que son el sostenimiento de la alimentación de la población popular de nuestro país. En ese sentido a continuación se muestra el Cuadro Comparativo en donde se refleja la modificación de la Ley 31749. (*Ver cuadro siguiente*):

Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.	"Propuesta de Ley modificatoria de la Ley 31749"
"Artículo 20.- La extracción se clasifica en: 1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. [...]" "Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.	"Artículo 20.- La extracción se clasifica en: 1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas y como medida complementaria para el desarrollo de sus actividades los pescadores pueden hacer uso de la tecnología e innovación, sin desnaturalizar la capacidad de bodega de la embarcación y la actividad pesquera ancestral y artesanal. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mediana escala. No se puede dar ningún tipo de pesca de media escala dentro de las 5 millas. 4. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca, que también queda restringido para pescar dentro de las 5 millas. 5. Declárese intangible las 5 millas marinas, como área marítima exclusiva para las actividades de la pesca artesanal la cual será destinado para el consumo humano directo de la





MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decreto de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b. *Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas.*

[...]"

población, bajo responsabilidad funcional del ente rector del Ministerio de la Producción y todos sus organismos adscritos y desconcentrados.

[...]"

"**Artículo 33.** - Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

b. *Dispóngase la reclasificación de la pesca para no afectar los derechos de la pesca tradicional ancestral y artesanal, que se encuentra contenida en el artículo 33 de la Ley 25977, modificada por la Ley 31749, estableciéndose que la pesca artesanal sea de manera exclusiva dentro de las 5 millas marinas del litoral peruano. Además, en el tipo de pesca artesanal considerarse el uso de la tecnología e innovación, sin desnaturalizarla actividad pesquera de origen artesanal. Cuyos alcances y detalles se establecen en el reglamento correspondiente.*

c. *Dispóngase que la pesca de menor, mediana y gran escala no pueden realizar actividades o exploraciones de pesca, dentro de las 5 millas en vista que son*





	<i>consideradas semiindustriales e industriales, según estudios del IMARPE.</i> <i>d. Se prohíbe la pesca de menor, mediana y mayor escala que cause impacto ambiental negativo que afecte la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral de las 5 millas marinas y todo el dominio marítimo; así como también, se prohíbe la utilización de todo tipo de material explosivo.</i> <i>[...]"</i>
	Considérese los alcances del Decreto Supremo N°017-92-PE y Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, en lo que resulte pertinente: <i>Se considera la parte pertinente de los establecido en el Decreto Supremo N°017-92-PE, donde se declara la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella; y, el Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo de la población.</i>
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA: Establézcase la obligatoriedad de la emisión del estudio científico, socioeconómico y oceanográfico a través del IMARPE cada seis (6) meses, quien deberá determinar bajo responsabilidad la biomasa exclusiva para la pesca ancestral y artesanal, con exclusividad para consumo humano directo; considerándose que la pesca artesanal no debe ser considerada en la veda de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco (5) millas marinas. SEGUNDA: Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción, para que en el plazo de sesenta (60) días después de publicada la Ley, bajo responsabilidad, emita las disposiciones reglamentarias para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Fuente: Elaboración propia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú, puesto que modifica la primea disposición complementaria modificatoria de la Ley 31749, recaído en la modificación de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, a fin de no prohibir la pesca a ningún tipo de pescador ancestral o artesanal, siempre y cuando se salvaguarde las especies hidrobiológicas dentro de las cinco millas marinas, así como también, se prohíbe la utilización de todo tipo de material explosivo.



Asimismo, la presente iniciativa legislativa, se sustenta en el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N°0018-2001AI/TC, que señala: *"Por otro lado, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también que ese ambiente debe ser" adecuado para el desarrollo de la vida humana.*

Lo expuesto se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. Como se afirma en el *artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".*

En ese contexto, y acorde con lo anteriormente expuesto, el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional. Así, en su faz reaccional, el Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el

medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En cuanto a la faz prestacional, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente.

Queda claro que el papel del Estado no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Yes que, si el Estado no puede garantizar los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. En ese sentido, este Colegiado estima que la protección del medio ambiente no es sólo una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.



En ese sentido, cabe afirmar que de la Constitución se deriva un mandato especial impuesto al Estado y a todas sus dependencias, incluyendo gobiernos locales y regionales, orientados a exigir, como ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, el cumplimiento de los deberes destinados a "la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para obtener esos fines, que comportan igualmente una planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, que se traducen en las acciones más importantes para que el Estado cumpla con los propósitos especialmente definidos respecto de la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado, las cuales vienen acompañadas para su eficacia con la correlativa posibilidad de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños



causados, junto con el deber de cooperación con otras naciones para la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas",¹²

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente Ley no irroga gastos al erario nacional, toda vez que, no contraviene los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el beneficio de la propuesta es para todos los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, impulsando la preservación de las especies hidrobiológicas dentro de las cinco millas marinas, sin diferencia con relación a las artes de pesca, así como también, se prohíbe la utilización de todo tipo de material explosivo y como beneficios es mayor a la inversión que realice el Estado, como podemos mencionar algunos de ellos:

- Fomentar el derecho al libre trabajo, generando empleo productivo de mano de obra calificada y no calificada.
- Fortalecer la soberanía alimentaria de la población de las regiones del país.
- Promueve el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, ancestral y la maricultura, especialmente las conchas de abanico.
- Promover y fortalecer la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, como es, la pesca artesanal, ancestral y la maricultura en el litoral peruano.
- Se estima que este sector de la pesca ancestral y artesanal genera empleo aproximadamente de 300 mil puestos de trabajo de manera directa e indirecta, quienes tienen espacio en la cadena de valor en sus diversas fases.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, establecido en el numeral once, respecto a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"¹³. Asimismo, el presente proyecto

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0018-2001-AI/TC

¹³ Acuerdo Nacional

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024, establecida en la Política de Estado uno (1), en el tema treinta y uno (31), respecto a las acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.

Lima, 13 de agosto de 2024



de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]